

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de este día, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Cádiz 23 Marzo, 8:10 noche.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«Después de recibir S. M. á las Autoridades y Corporaciones y á una comision de señoras, ha salido á visitar los Establecimientos de Beneficencia y la Academia de Bellas Artes.

En todas partes donde se ha presentado S. M. ha sido vitoreado y aclamado con gran entusiasmo por la inmensa concurrencia que ocupaba el tránsito. A las cuatro y tres cuartos se ha embarcado S. M. para asistir á la comida dada en su honor, á bordo, por el Almirante de la Escuadra inglesa.»

Cádiz 22, 11:5 noche.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«He ido con las demás Autoridades á bordo de la fragata *Vitoria* á saludar á S. M. el Rey, que desembarcará mañana á las once.»

Cádiz 23 Marzo, 11:40 mañana.

«S. M. el Rey acaba de desembarcar, y una inmensa muchedumbre le aclama calurosamente. La ovacion que ha recibido S. M. supera á cuanto puede expresarse. El pueblo de Cádiz le demuestra su profunda admiracion y respeto y el entusiasmo con que le recibe. En este momento se dirige S. M. á la Catedral, donde se cantará un solemne *Te Deum*.»

Cádiz 23, 5:35 tarde.—Al Ex-

celentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Después del *Te Deum*, S. M. se ha dirigido á la Casa-Aduana, recibiendo en el salon de la Diputacion á todas las Corporaciones de la provincia, Cuerpo consular, Cabildo, Audiencia y demás funcionarios públicos, cuerpos de la guarnicion, una Comision del partido constitucional y á varias personas notables.

Concluida la recepcion, S. M. ha visitado los establecimientos de Beneficencia. El entusiasmo con que S. M. ha sido recibido en todas partes es indescriptible. Un numeroso gentío, que no cesaba de vitorearle, impedía el paso del carruaje, cubriendole de flores, coronas, versos y palomas. En este momento se traslada S. M. a bordo de la Escuadra inglesa para asistir al banquete que, en su honor, le ha ofrecido el Almirante de aquella.

S. M. dormirá á bordo de la fragata *Vitoria*.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Cádiz 23 Marzo, 2:25 tarde.—Al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«A las once de la mañana de hoy, S. M. ha recibido á bordo de la fragata *Vitoria* al Ministro Plenipotenciario de S. M. B., á quien acompañaban el Almirante y varios Oficiales superiores de la Escuadra inglesa. S. M. ha aceptado el banquete que el Almirante le ha ofrecido, y á las once y media ha desembarcado, atravesando la calle

que en una gran parte de la bahía formaban los botes de la Escuadra inglesa, vistosamente empavesados.

Al desembarcar S. M. ha recibido una ovacion indescriptible: el muelle y todas las avenidas y calles laterales estaban ocupadas por una inmensa muchedumbre, que no ha cesado de aclamar y vitorear ardentemente á S. M.

San Fernando 24 Marzo, 8:20 tarde.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«A las diez de la mañana de hoy salió S. M. en direccion al Trocadero, con objeto de visitar el dique de la Empresa Lopez, y después pasó al vapor *Alfonso XII*, donde se le habia preparado un espléndido almuerzo.

A la una y media visitó S. M. el buque inglés Almirante, y presenció el zafarrancho de combate y otros ejercicios militares.

A las tres y media se dirigió al Arsenal de la Carraca, que recorrió, examinando todas sus dependencias, y luego marchó á San Fernando, donde, después de asistir al *Te Deum*, cantado en la iglesia parroquial, descansó breve rato en el Ayuntamiento.

Tanto en el Trocadero como en el Arsenal y en San Fernando, ha sido recibido S. M. con entusiastas aclamaciones de una inmensa multitud, compuesta de todas las clases de la sociedad.

Desde el Ayuntamiento se dirigió S. M. á la Capitanía general, visitando antes el panteon de Marineros ilustres.

En este momento empieza la comida que da S. M. á la Marina inglesa.»

Cádiz 24 Marzo, 1:45 mañana.—El Excmo. Sr. Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«Después de visitar la Academia de Bellas Artes y los principales Establecimientos de Beneficencia

de esta capital, volvió S. M. á bordo de la fragata *Vitoria*, trasladándose á las siete al buque *Minotaur*, que se hallaba iluminado con preciosas luces de bengala. En la escalera fué recibido S. M. por el Ministro Plenipotenciario de Inglaterra y por el Almirante de la Escuadra.

El banquete ofrecido á S. M. ha estado espléndidamente servido, y á su terminacion el Almirante brindó en honor de S. M. el Rey Don Alfonso XII. S. M. se dignó contestar en inglés, expresando cuánto estimaba los honores que se le tributaban, y los gratos recuerdos que conservaba de su educacion militar en el Reino Unido; concluyendo con un brindis á S. M. la Reina Victoria, su Real Familia y á la prosperidad de la Nacion inglesa. Estas palabras produjeron un entusiasmo indescriptible, recibiendo S. M. del Ministro Plenipotenciario, del Almirante y de los Jefes de la Escuadra inglesa las mas respetuosas y sentidas demostraciones de consideracion. A las diez regresó S. M. á bordo de la fragata *Vitoria*.»

Cádiz 23, 12:35 mañana.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha asistido al banquete dado en su honor á bordo de la Escuadra inglesa, han acompañado á S. M. el Ministro de Inglaterra, los Jefes de ambas Escuadras, los Ministros de Estado y de Marina y varios Generales. Nuestra Escuadra estaba brillantemente iluminada, y las iluminaciones de esta capital son magníficas.»

Cádiz 24 Marzo, 2:15 tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. ha visitado las obras del nuevo dique que construye la casa de los Sres. Lopez, almorzando después á bordo del vapor *Alfonso XII*, de la propiedad de dicha Compañía.

Esta noche se celebrará en la Carraca el banquete oficial en obsequio de la Marina, al que asistirá la Oficialidad de la Escuadra inglesa.

A las diez asistirá S. M. al concierto sacro que el Casino gaditano le ofrece en el Gran Teatro.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general y el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta Instruccion para el cumplimiento de la ley de 9 de Enero sobre venta de Bienes nacionales y conservacion de arbolados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO LA LEY DE 9 DE ENERO ULTIMO SOBRE SUBASTAS DE FINCAS Y CENSOS DESAMORTIZABLES Y CONSERVACION DE ARBOLADOS.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone el art. 1.º de la ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Cuando así se verifique se expresará en el resguardo que se expida la finca ó censo á que intenta hacer proposiciones el depositante. Si este quisiera interesarse en los dos ó tres remates que de cada finca se celebren, segun esta fuere de mayor ó menor cuantía, podrá pedir, y se le facilitará en papel de

oficio por la oficina en que haga el depósito, una ó dos certificaciones de la parte útil del resguardo, anotándose á continuacion de este las certificaciones que se han expedido.

Art. 3.º Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada en el artículo precedente y quieran interesarse en la subasta de una finca ó censo, deberán consignar ante el Juez que la presida el 5 por 100 ya expresado antes de que se abra la licitacion para las fincas que se subasten. Principiada la licitacion no se recibirá ningún resguardo de depósito ni se admitirá consignacion alguna.

Art. 4.º Para que lo preceptuado en los anteriores artículos se cumpla sin dificultar las subastas, los Jueces que las presidan destinarán la primera media hora á recibir los resguardos que se presenten y las consignaciones que se hagan, haciéndolo anunciar así al principiar el acto.

Pasada dicha media hora preguntará además á los concurrentes en alta voz si tienen que presentar algun resguardo ó hacer alguna consignacion, y admitirá los que se presenten y recibirá cualquiera consignacion que se haga.

Art. 5.º Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo; debiendo constar á continuacion del expresado documento, por nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

Así los licitadores como los que á nombre de estos concurren á hacer proposiciones, exhibirán tambien su cédula personal, de la que se tomará razon por el actuario.

Art. 6.º Cumplidas las formalidades establecidas en el anterior artículo, se abrirá licitacion y no se paralizará ya por motivo alguno.

Art. 7.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado.

Art. 8.º Los resguardos ó certificaciones del que resulte mejor postor los remitirá el mismo dia de la subasta al Jefe económico de la provincia.

Las cantidades que se hubieren consignado ante el Juez de la subasta y retuviere este por ser del autor de la proposicion mas ventajosa, las mandará ingresar en depósito en la Caja de la Administracion económica ó en las Administraciones subalternas de los partidos. Esto se acordará en el acto y se realizara lo mas tarde al día siguiente de la subasta, siendo en

otro caso responsables de toda reclamacion el Juez que presidió la subasta y el Notario que la autorizó.

El resguardo del depósito que así se constituya, se remitirá tambien al Jefe económico inmediato, haciéndolo constar en el expediente de subasta.

Art. 9.º Recibidos los testimonios de la subasta en la Direccion de Propiedades, si se hubiere retenido mas de un depósito, dará la orden oportuna para que se conserve únicamente el del que resulte mejor postor.

Si en los dobles ó triples remates resultasen dos personas distintas con proposiciones iguales, tan luego como se verifique el sorteo establecido por las instrucciones para designar á quien debe adjudicarse la finca, se acordará la devolucion del depósito del rematante no favorecido por la suerte.

Art. 10. Recibidas por los Jefes económicos las órdenes de adjudicacion, disponirán que se notifiquen á los interesados segun está prevenido, para que satisfagan el primer plazo en el término de instruccion. En parte de pago se les admitirá á los compradores la cantidad depositada para la subasta, ó ingresará entonces formalmente en el Tesoro.

Si dentro de los 15 dias señalados en la instruccion no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro, quedando á beneficio del mismo, segun lo dispuesto en el art. 2.º de la ley, sin que pueda tomarse en cuenta despues ni devolverse mas que en los casos expresamente marcados en el mismo. Cuando esto suceda la finca se anunciara inmediatamente de nuevo para la venta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Todas las operaciones á que den lugar la constitucion y devolucion de los depósitos y el formal ingreso en el Tesoro de su importe se sujetarán á las prescripciones generales de la ley de Contabilidad y á las instrucciones dictadas ó que se dicten sobre el particular.

Cuando al hacer un depósito se hayan expedido certificaciones de quedar constituido con arreglo al art. 2.º, no se devolverá aquel sin recoger el resguardo y las certificaciones expedidas.

Art. 12. Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que no se anuncie para la venta finca alguna que no sea realmente desamortizable, ó acerca de la cual exista sin resolver expediente de excepcion ó de otra clase que pueda dificultar su adjudicacion, á fin de evitar que esta tenga que paralizarse con daño de los compradores y desprestigio de la Administracion. En otro caso, tanto los ex-

presados Jefes como los Comisionados investigadores responderán personalmente de cualquier perjuicio que se origine.

Art. 13. Cuando el comprador no estuviese obligado á aceptar la adjudicacion de la finca por haber trascurrido un año desde la subasta, y la rechazase en efecto, se le devolverá el depósito con el interés de 5 por 100 anual. El abono de dicho interés sera de cargo del Tesoro.

Art. 14. Los compradores de fincas de Bienes nacionales que tengan arbolado, no podrán hacer corta, tala ni limpiar alguna mientras no tengan pagados todos los plazos, sin pedir y obtener previamente el permiso de la Administracion, segun lo preceptuado en el art. 3.º de la ley.

Art. 15. La solicitud de licencia la presentaran los compradores de las fincas al Jefe económico de la provincia en que esté situada. En esta solicitud expresarán cual es el monte en que intentan cortar, el término municipal á que pertenece y que extension se proponen dar á la corta.

Art. 16. El Jefe económico pasará desde luego á informe del Ingeniero de Montes del distrito forestal la solicitud presentada, y éste le evacuará tomando las noticias que crea necesarias con la brevedad posible. En el informe se expresará si debe ó no concederse la corta ó limpia que se solicita; y caso afirmativo, con qué condiciones ha de otorgarse la licencia y en qué época debe realizarse la operacion.

Los Ingenieros cuidarán de no poner mas trabas que aquellas que sean precisas para conservar el monte sin daño ni menoscabo, toda vez que no debe impedirse el cultivo y explotacion razonable de la finca.

Art. 17. El Jefe económico con vista del informe del Ingeniero, concedera la licencia, atemperándose á las condiciones que el mismo establezca. La licencia se comunicara inmediatamente al que la hubiere solicitado, insertando en ella todas las prescripciones con que se hubiese concedido.

Al Ingeniero de Montes se le dará traslado de las licencias que se concedan.

Art. 18. Si el Jefe económico creyese por cualquier circunstancia que no debia conceder la licencia y el comprador se quejase, pasará el expediente con su informe al Gobernador de la provincia para que resuelva. La reclamacion contra el acuerdo del Jefe económico debiera deducirse en el término de 15 dias contados desde que fué notificado administrativamente. La resolucion del Gobernador sera ejecutiva.

Art. 19. Los montes enajenados por virtud de las leyes desamorti-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Marzo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS					
	Varones..	Hembras..	Total....	Varones..	Hembras..	Total....	Varones..	Hembras..	Total....	Varones..	Hembras..	Total....			
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
12	2	3	5	1	2	3	8	1	"	1	"	"	"	1	9
13	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
14	"	"	"	1	2	3	3	"	"	"	"	"	"	"	3
15	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
18	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
19	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
20	5	3	8	"	"	"	8	"	"	"	"	"	"	"	8
Total.	18	15	33	3	4	7	40	1	"	1	"	"	"	1	41

Valladolid 21 de Marzo de 1877. — El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
11	"	"	"	"	1	"	1	2	2
12	"	"	"	"	3	2	"	5	5
13	"	"	"	"	"	1	"	1	1
14	"	"	"	"	"	1	"	1	1
15	"	"	"	"	1	"	"	1	1
16	1	"	"	1	1	"	"	1	2
17	4	"	"	4	1	"	"	1	5
18	1	"	"	1	"	"	"	1	1
19	1	"	"	1	1	"	"	1	2
20	2	1	"	3	3	"	1	4	7
Total	9	1	"	10	11	4	2	17	27

Valladolid 21 de Marzo de 1877. — El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Don Hermenegildo Burgos Perez, Juez Municipal de esta villa de la Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente seguido por el Comisionado ejecutor de apremios de la misma por contribuciones directas contra el contribuyente D. Mariano Vega Capa, de este distrito municipal, por débitos de contribucion Territorial correspondiente á los años

económicos de 1871 á 72 y siguientes hasta fin de 1874 á 75, y Empréstito Nacional, han sido embargados á virtud de providencia de este Juzgado, fecha veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, los bienes siguientes: Una casa en el casco de esta villa y calle Alto del Castillo, señalada con el número seis; linda por la derecha con otra de Francisco Sanchez y por la izquierda con otra de Eugenio Sanchez. Mas un majuelo en este término y pago del Cascon,

zadoras, mientras no estén totalmente pagados quedan sujetos á la vigilancia que los del Estado, y pueden y deben por lo mismo denunciar toda falta que adviertan los encargados de la custodia, conservacion y fomento de estos.

En virtud de dicha facultad pueden exigir á los que estén practicando alguna corta, que les exhiban la licencia que para ello les autoriza. Igual facultad tienen las Autoridades locales respectivas

Art. 20. De toda corta que se practique sin la debida licencia, ó contraviniendo á lo en ella prevenido, se dará conocimiento de oficio al Jefe económico. Este, conociendo la certeza del hecho, suspenderá desde luego la corta y hará constar en el expediente cuanto sea útil para conocer la importancia y trascendencia del mismo, oyendo al efecto al Ingeniero de Montes.

Art. 21. Instruido así el expediente, el Jefe económico dispondrá que emita su parecer el Oficial Letrado de la Administracion y le pasará al punto al Gobernador de la provincia exponiendo cuanto le parezca conveniente. Si el Gobernador creyese necesaria alguna ampliacion, acordará la que haya de practicarse. Si encuentra el expediente suficientemente instruido, resolverá desde luego imponiendo la multa y responsabilidades que procedan, ó mandando pasar los antecedentes al Juzgado que corresponda, si á ello hubiere lugar.

Art. 22. Para la imposicion de penas y para fijar la competencia de la Administracion y de los Tribunales, los Gobernadores se atenderán á lo dispuesto en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 con las modificaciones establecidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, y especialmente en el tit. 9.º, que trata de la policia de los montes públicos.

Art. 23. Los acuerdos de los Gobernadores concediendo ó negando la autorizacion para cortar, ó imponiendo responsabilidades, causan estado en la vía gubernativa. Podrán únicamente reclamarse en la vía contenciosa ante la Comision provincial en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion administrativa.

Cuando se deduzca demanda contenciosa, los acuerdos de la Administracion serán defendidos por un Abogado fiscal en las capitales donde hay Audiencia, y por un Promotor fiscal en las demás, segun está dispuesto en el decreto de 24 de Enero de 1875, declara lo ley en 30 de Diciembre de 1876.

Art. 24. Los compradores de fincas con arbolado seguirán prescindiendo la fianza establecida por las disposiciones vigentes con arreglo al art. 5.º de la ley.

Tambien seguirán exigiéndose á los compradores quebrados por falta de pago del primer plazo de subastas celebradas anteriormente y á los que lo fueren por los sucesivos al primero, las responsabilidades que les imponen las leyes vigentes; entendiéndose que dichas leyes son aplicables del mismo modo á los quebra los por segundos ó posteriores plazos en las ventas que se efectúen con arreglo á lo dispuesto en la ley á que se refiere esta Instruccion.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1.º Para no complicar la marcha de la Administracion y para que la ley sea cumplida con igualdad en todas partes, se exigirá el depósito que se establece por la misma en todas las subastas que se celebren desde 1.º de Abril próximo en adelante.

Art. 2.º Las cortas que se estén ejecutando continuaran hasta su terminacion, pero los Jfes económicos podrán suspenderlas oyendo al Ingeniero de Montes, si apareciere que pueden ser dañosas para el Estado, teniendo en cuenta el importe de los plazos que aun deba satisfacer el comprador.

Desde 1.º de Mayo próximo no podrá continuar corta alguna sin estar autorizada por la correspondiente licencia.

Madrid 20 de Marzo de 1877.— S. M. aprueba esta Instruccion.— Barzanallana.

CUARTA SECCION.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: que por este segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento dejó María Bayon Tejedor, natural y vecina que fué de la villa de La Seca; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que se instruye á instancia de Vicente Martin Velez, como marido de Cipriana Hidalgo Bayon, y de Adrian Hidalgo Bayon, hijos de la causante.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

de cabida de cincuenta y tres aranzadas y cuarta, linda al Cierzo con camino del Pinar, y Gallego con tierra de Don Rafael Monge, cuyos bienes han sido adjudicados en segundo remate público judicial celebrado el día treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis, á Don Pablo Mangas, de estos vecinos, por el débito, costas y gastos, como mejor postor. Y habiendo necesidad de proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura á favor del rematante, y no sabiendo si dichos bienes tienen alguna otra carga contra sí, por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que tengan algun derecho legal contra los indicados bienes para que en el término preciso de treinta días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista; apercibiéndoles que pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—El Juez municipal, Hermenegildo Burgos.—P. S. M., el Comisionado, Juan Zorita.

Don Gavino Madrueño y Puga, Juez municipal del distrito de la Plaza.

En virtud de cuanto dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y habiendo terminado los apremios de primero y segundo grado que se han seguido por el Comisionado D. Antonio Rodriguez, contra Doña María Angel Franco, vecina de esta ciudad, sin que haya pagado diez mil trescientas cuarenta y una pesetas, por atrasos de plazos vencidos de compras de Bienes Nacionales, se sigue el de tercer grado; habiéndose hecho el embargo, para pago de principal, dietas y costas, de una casa en esta poblacion, calle de Santiago número ochenta, capitalizada en treinta y cuatro mil doscientas diez y seis pesetas, setenta y cinco céntimos para la venta; que por este edicto, se saca á pública subasta el día veinte del próximo mes de Abril del corriente año, y hora de las diez de su mañana hasta las doce en la Sala Audiencia del Juzgado de mi cargo; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalizacion, y en cumplimiento de la ley é instruccion de la materia, se llaman posturantes y se cita á la deudora.

Valladolid veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—El Juez municipal, Gavino Madrueño.—El Comisionado, Antonio Rodriguez.

QUINTA SECCION.

NUM. 567.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 575 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los que aspiren á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion dentro del término de quince días, que empezarán á correr desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castrillo Tejeriego 22 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pablo Urtiales.—El Secretario interino, Primo Llanos.

NUM. 570.

Alcaldía constitucional de Bercero.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositado en casa de Mateo Gonzalez, de esta vecindad, un perro grande, de presa, nuevo, de color oscuro, con quien se hizo el día 25 de Febrero último viniendo desde Zaratan á Ciguñuela.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerle.

Bercero 22 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Leon Pelaez.

NUM. 568.

Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

A fin de preparar los trabajos preliminares para la formacion del apéndice al Amillaramiento actual, baso de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, esta Corporacion ha señalado un plazo de veinte días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* del presente anuncio, para que los vecinos y forasteros terratenientes en ésta, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas; pasado dicho plazo serán desestimadas.

Laguna de Duero 21 de Marzo de 1877.—El Alcalde accidental, Lino Agudo.

NUM. 569.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Duero.

Para la formacion del apéndice á la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la

derrama de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1877 á 78, se hace preciso que presenten por los contribuyentes, sus colonos ó administradores relaciones duplicadas de la alteracion sufrida en la riqueza hoy amillarada, ó los que por olvido ú otras causas no hayan sido incluidos en amillaramiento, en la Secretaría de la Corporacion y término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, previniendo que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, no se oíran reclamaciones posteriores, y la Junta amillaradora procederá de oficio á lo que hubiere lugar.

Valbuena de Duero 22 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marcos Nieto.—Santiago Martinez, Secretario.

NUM. 537.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Peñafiel.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo con la dotacion anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañada de la documentacion que previene el art. 8.º del Decreto de 24 de Octubre de 1873, con arreglo al cual se anuncia la vacante.

Olmos de Peñafiel 15 de Marzo de 1877.—El Alcalde, José Rodriguez.—Hilario Rodriguez, Secretario.

NUM. 564.

ARTILLERÍA.

Comandancia geneal Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacante una plaza de Peon de Confianza en la Fabrica de armas de Toledo, dota la con el haber anual de 912'50 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella promuevan sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el 15 de Abril próximo, acompañan lo á ellas los certificados de buena conducta ó copia de las licencias absolutas si hubiesen servido.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Félix Movilla García y D. Nicolás Ganges Hidalgo, jueces árbitros del difunto D. Camilo Ganges Hidalgo, vecino que fué de esta villa de Bolaños, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 13 de Febrero último bajo disposicion testamentaria, por el presente citan y emplazan á todos los que se crean acreedores contra el caudal del finado, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, presenten los documentos legales que justifiquen las deudas que el expresado finado les dejase en deber. Pasado el plazo sin verificarlo continuará la testamentaria, parándose los perjuicios de la ley.

Bolaños 20 de Marzo de 1877.—Félix Movilla.—Nicolás Ganges.

Se sacan á subasta extrajudicial en un solo lote las rozas de dos cortas tituladas Bardo de Juan Casimiro y Nava del Muerto, en el monte del Esquileo, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Alba en Valoria del Alcór.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Abril á las once de su mañana, en Ampudia, casa de D. Cipriano Sanchez, encargado de la administracion de S. E., quedando en poder de dicho señor el pliego de condiciones á que debe sujetarse dicha subasta para los que quieran enterarse.

La Mota 19 de Marzo de 1877.—El Administrador de S. E., José Folguera.

Se arrienda el aprovechamiento de los pastos de los montes y terrenos pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, situados en los terminos municipales de las villas de Las Navas del Marques, provincia de Avila, y Valdemaqueda, en la de Madrid, bajo las condiciones que se establecen en el pliego que está de manifiesto en la administracion de la casa de S. E., en el referido pueblo de Las Navas del Marques y en las oficinas centrales, plazuela de Jesús, oficinas de la casa de Medinaceli.

Hay pastaderos de verano é invierno y se calcula en 20.000 el número de cabezas de ganado de toda clase que puede pastar.

El arrendamiento principiará el día 25 de Abril próximo, y se admiten proposiciones hasta el 12 del expresado mes.